AYUNTAMIENTO DE CEUTA





BOLETIN OFICIAL



Año IX

Núm. 400

Imp. AFRICA

BOLETIN OFICIAL BOLETIN OFICIAL BOLETIN OFICIAL

IL EVES 15 DE MARZO DE 1934

 SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde, todos dos das laborables: De 12 a 14.

Horas de Oficina al público:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

 λ_{i_2}

FARMACIA MUNICIPAL

Horas para el despacho de recetas: 10 dos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 16 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que ban de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Juzgado Municipal

EDICTO

de Ceuta

En virtud de acuerdo por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en los autos de juicio verbal Civil a instancias de don Francisco Mencias Balba, contra don José Armenta Velarde, sobre cobro de nuevecientas cincuenta pesetas con noventa céntimos, y por ignorarse el domicilio de este último se le notifica por medio del presente Edicto la Sentencia cuya cabeza y fallo es como sigue.

SENTENCIA.—Ceuta cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Sr. don Francisco de Caveda y Salcedo Juez Municipal habiendo visto por si estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante don Francisco Mencias Balba, mayor de edad, casado, industrial y de estos vecinos y de la otra como demandado don José Armenta Verlarde, también mayor de edad, de estado casado, industrial, sobre cobro de cantidad y Fallo: Que debo de condenar y condeno a José Armenta Velarde a que pague al demandante don Francisco Mencias Balba la cantidad de novecientas cincuenta pesetas con noventa céntimos, que se le reclama en esta demanda, condenándole igualmente en todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Francisco de Caveda. Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada por ignorarse el domicilio expido el presente en Ceuta a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

> El Secretario, José López

INTERVENCION DEL AYUNTAMIEN

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento con arreglo a lo prescrito un las disposiciones vigentes, a saber:

İ	A				and the second	
	Artículos	CAPITULO I	Haberes perso nal y exigible	Diferibles o voluntarios	Pesetas	
	so	Obligaciones generales	Pesetas	Pesetas		
	2.° 3.° 5.° 7.° 8.° 10.° 11.°	Pensiones O ligaciones de crédito municipal l itigios Contribuciones e impuestos. Anuncios y suscripciones C mpromisos varios Cargas por serv cio del Estado	7.943 80 5.000 00 3 200 00 15.500 00 1.926 66	2.500 00 2.500 00 1.833 33 50 00 660 66 3.226 66 300 00	10.443 80 7.500 00 1.833 33 50 00 860 66 18.226 66 2.226 66	
		CAPITULO II	of the property of	80.55		
		- Representación municipal				
	1.° 2.°	Del Ayuntamiento Del Alcalde	800 00 937 50	1.061 04	1.861 04 937 50	
1		CAPITULO III /Vigilancia y seguridad				
	1.° 2.° 3.°	Guardia Municipal Socorro de incendios y salvamento Guardas Jurados de Barriadas	20.500 00 7.000 00 1.026 56	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	22.863 20 8.655 41 -1.191 56	
		CAPITULO IV Policía urbana y rural			30	
	1.° 2.° 4.° 7.°	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos Mercados y puestos públicos Mataderos Extincion de animales dañinos	11.500 00 2.821 66 8.152 39 209 25	1.230 62 200 00 300 00 79 39	12.730 62 3.021 66 8.452 39 288 64	
		CAPITULO V Recaudación		770		
	1.° 2.°	Administración, Inspección, Vígilancia e Investigación. Recaudadores y agentes	2.096 97	116 66 250 00	116 66 2.346 97	
		CAPITULO VI Personal y material de oficinas			2.040	
	1.° 2.°	De oficinas centrales . De otras dependencias.	22.250 00 3.266 77	2.949 79 375 00	25.199 79 3.641 77	
		CAPITULO VII Salubridad e higiene				
1	1.° 2.° 3.° 4.°	Aguas potables y residuarias Limpieza de la vía pública . Cementerios Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de	7.835 00 14.789 58 1.602 39	125 00	7.960 00 14.789 58 1.602 39	
	5.° 6.° 9.° 0.°	vacunas Desinfecciones Epidemias Higiene pecuaria Evacuatorios públicos	750 00 1.462 18 166 66 100 00	195 52 400 00 ,	945 52 1.862 18 166 66 100 00	

Artículos	CAPITULO VIII	Haberes nal y exi		Diferibi volunta		ТОТА	
ulos	Beneficencia	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
1.0	Auxilios médicos-farmacéuticos . Hospitales municipales Instituciones benéficas municipales Socorro y conducción de pobres, transeuntes y emi-	15.250 2.500 950	00 00 00	3.181 12.091 4.670	56 10 83	18.431 14.591 5.620	56 10 83
~ ₎ ,0	grados pobres	>	,	1.500 500	00	1.500 500	00 00
	CAPITULO IX						
	Asistencia social						
1.0 3.0 4.0 7.0 8.0	Juntas lo ales Fomento de cas s baratas Seguros sociales Retiros obreros Atencion s diversas Junta de As stencia Social	520 416 125 2.416	00 66 00 66	420 146	83	520 420 416 125 2.563	00 83 66 00 33
	CAPITULO X Instrucción pública		3.494			,***(****	
1.0	Prestaci n al Est do por servicios de Instrucción Pri-].]				
2.0 3.0 5.0 6.0	mar a Escuelas municipales de Instrucción Primaria Instituciones escolares. Escuelas y talleres profesionales . Instituciones culturales	14 626 1.500 1.500 750	73 00 00 00 00	750 183 2.083 475 1.000	00 33 33 00 00	15.376 1 683 3.583 1.225 1.000	73 33 33 00 00
	CAPITULO XI						
1.° 2.°	Obras públicas Edificaciones Expropiaciones para apertura y ensanche de vias pú-	500	00	1.050	00	1.550	00
3.° 6.° 7.° 8.°	blicas. Vías públicas Parques y jardines Proyectos y planos Nuevas conducciones de aguas	15.000 10.900 4.000	00 00 00	2.083 13.239 1.566	33 68 66	17.083 23.239 5.566	33 68 -66
	CAPITULO XIII				· .	in the second second	
	Fomento de los intereses comunales						
3.° 5.°	Ferias, exposiciones, concursos, fun iones y festejos. Auxilios para el fomento de la preducción y del traba-	» ,	>	2.000	00	2.000	00
	jo y del terismo	»	>	1.350	00	1.350	00
	CAPITULO XVIII		9.7	No. o			
	Imprevistos	7					
Unic o	Gastos imprevistos	2 50	00	355	13	605	13
	CAPITULO XIX Resultas			***			
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados	60.000	00	*	>>	60.000	00
	Total general de Gastos	267.642		71.184	55	338.826	97

En Ceuta a 1.º de marzo de 1934. El Interventor acetal,

Antonio Muro.

3114

Jefatura de los Servicios de Intendencia del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que para las atenciones del lavadero mecánico de este Hospital, deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral . . 3.750 kilos Leña. . . 1.000 íd. Jabón común . . . 480 íd.

Se invita a los industriales de esta Plaza que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura, sita en el antiguo Cuartel de La Legión, el día 20 del actual a las diez horas para que presenten en pliego cerrado y lacrado sus ofertas con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en estas oficinas, que podrán consultar todos los días laborables desde las diez hasta las trece horas hasta el día indicado.

Ceuta 8 de marzo de 1934.

El Comandante Jefe, Ilegible, rubricado.

3113

Delegación del Gobierno en Ceuta

BANDO

Manuel Sánchez Suarez, Delegado del Gobierno de la República en Ceuta.

Hago saber: Que decretado por el Gobierno de la República en todo el territorio nacional el estado de alarma reglamentado en el capítulo 3°, de la vigente Ley de Orden Público, de 28 de julio de 1933, entran por consiguiente, en vigor, desde esta fecha, las medidas de caracter extraordinario que preceptúan los artículos 34 al 37, ambos inclusive, de dicha ley excepto el artículo 39, por quedar exento el establecimiento de la previa censura; quedando en suspenso, conforme al artículo 42 de la Constitución de la República, las garantias individuales reconocidas en los artículos 29, 31, 34 y 38 de la ley fundamental.

En su consecuencia:

Primero.—Cualquier extranjero que participe en alteraciones de orden público, puede ser detenido y expulsado del territorio nacional.

Segundo.—Queda prohibida la formación de grupos de todas clases y su estancamiento en la vía pública, en cuyo caso serán disueltos por la fuerza

después de los toques reglamentarios, si no hicieren armas contra ella.

Tercero.—Cualquier ciudadano gue se conceptue peligroso o existan contra el sospechas de participación en actos contrarios a ese orden público, podrán ser detenidos y obligados a cambiar de domicilio o desterrados a distancia inferior de 250 kilómetros.

Cuarto.—La autoridad civil y sus agentes podrán entrar en el domicilio de cuaquier español o extranjero residente en esta circunscripción sin su consentimiento, pudiendo ser examinados sus papeles o efectos, quedando de modo especial, terminantemente prohibido, por ahora, toda clase de reuniones y manisfestaciones de carácter político-social.

Quinto.—Si algún funcionario o a similado utilizase los medios que la administración le tiene confiados o las relaciones de Cuerpo o servicio o las normas que le protejan, contribuyendo al desorden público, serán suspenpidos de empleo y sueldo por todo el tiempo que duren estas circunstancias anormales.

Las infracciones a este bando, que no constituyan delito, serán corregidas con multa de 10 a 10.000 pesetas, aumentada en caso de reinsidencia con el ciacuenta por ciento de su importe, y si resultaren insolventes se abonarán con arresto subsidiario en la forma prevista por la ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo un llamamiento de cordialidad a todos los vecinos de esta ciudad, para que cumplan sus deberes de ciudadanía y para con la República evitándome verme en la precisión de tener que adoptar, en contra de mi voluntad, las severas medidas anunciadas.

Ceuta, 8 de marzo de 1934.

El Delegado, Manuel Sánchez Suarez.

8112

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionado por la electricidad, en propoción cada vez más alarmante, justifica, sobradmente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones ce mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectóan instalaciones cuyos propiet-

rios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquéllas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento si control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fi é inagurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalnente establecido, no se ha tenido en caenta para admentar la capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun en el supuesto de que en el origen se establecieran con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de Marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefacturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éste las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspectiones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspecdonadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que le sean facilitadas para la inscripción en el registro correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertas en el capítulo 6.º del Reglamento fecha 5 de Diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de Marzo de 1919 y 5 de Julio de 1933, en cuanto afectan a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamen arias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarías que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no se habían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan, señalando para su reforma, un último y definitivo plazo que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de industria, con los informes precisos, para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de Industria, formulará

los modelos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. El Ministro de Industria y Comercio, Ricardo Samper Ibáñez.

3111

Subdelegación Marítima de Ceuta

EDICTO

Don Angel Munitiz Mendezona, Oficial primero del Cuerpo General de Servicios Marítimos e Instructor de un expediente por pérdida de documentos.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente para acreditar la pérdida de la cartilla naval del inscrito de este Trozo José Moreno Carrillo, y cuya pérdida ocurrió en esta Ciudad en unos de los días primero del mes de octubre del pasado año.

Por el presente se cita llama y emplaza a cuantas personas puedan adoptar datos acerca de esta pérdida, para que en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, se personen en esta Instrucción en hora hábil de oficinas para exponer cuanto se les ofrezca y parezca acerca de aquellos extremos.

Dado en Ceuta a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, José María López.

El Instructor, Angel Munitiz.

3117

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

ANUNCIO

El día 31 del coriente mes, a las diez horas del mismo, se celebrará concurso para la adquisición de los artículos siguientes:

Para Ceuta.—100 qqm. de harina de primera, 3 002 qqm. de harina de segunda, 1,205 qqm. de

cebada, 1.850 qqm. de paja, para piensos. 3.010 kg. de sal, 647 qqm. de leña, 272 qqm. de carbón de piedra, 2.142 kg. de gas-oil, 1.009 litros de gasolina, 35 kg. de grasa, 204 kg. de aceite de máquinas.

Para el Depósito Franco.—111 qqm. de harina de segunda.

Para el Depósito de Riffien.—494 qqm de cebada y 213 qqm, paja.

Para el Depósito de Uad-Lau. 60 qqm. de lena. Para el Depósito de Puerto Capaz. —40 qqm. de leña.

Para el Depósito de Tetuán. —16 qqm. de harina de primera, 100 qqm. de harina de segunca, 1.150 qqm. de cebada, 600 qqm. paja, 400 litros de petróleo, 90 qqm. de carbón de piedra, 30 qqm. de sal, 2.500 litros de gasolina, 200 kg. de aceite de máquinas, 50 kg. de grasa, 14 kg. de valvulina, 250 qqm. de carbón vegetal.

Para el Depósito de R'Gaia —100 qqm, de cebada, 150 qqm, de paja, 50 qqm, de leña.

Para el Depósito de Zoco Arbaa.—40 qqm. de harina de segunda, 90 qqm. de cebada y 120 qqm. de paja.

Para el Depósito de Gorgues.—30 qqm. de lena. Para el Depósito de Xauen.—200 qqm. de harina de segunda, 500 qqm. de cebada, 700 qqm. de paja y 200 qqm. de leña.

Para el Depósito de Dra El Aseff.—60 qqm. de harina de segunda, 110 qqm. paja y 100 qqm de leña.
Para el Depósito de Tanacob.—30 qqm. de leña.

Para el Depósito de Bab-Tazza. 60 qqm. de harina de segunda, 430 qqm. de paja y 100 qqm. de leña.

Para el Depósito de Ankod —50 qqm. de Ieña. Para el Depósito de Telata Beni Hamed.—50 qqm. de Ieña.

Para el Depósito de Jemis Del Harraix. - 50 qqm. de leña.

Los pliegos de condiciones tecnicos-legales han sido publicados en el D. O. núm. 230 del Ministerio de la Guerra del año 1932.

Los depósitos del cinco por ciento podrán la cerse en la Caja general de Depósitos o en el Pirque de Intendencia de esta Plaza, todos los das laborables hasta las doce horas del día 28 del corriente mes, y las muestras se admitirán desde a publicación de este anuncio hasta las doce horas del día 24 del mes de la fecha, haciéndose presente que las muestras de harmas deberán de ser de cien kilogramos.

Los ofertantes para asistir a los concursos deberán presentar el último recibo o alta de la contribución del Estado español aunque los artículos ofrecidos sean para entregar en la Zona del Prototorado e independientemente de su procedencia

Ceuta 7 de marzo de 1934.

El Coronel Presidente. Francisco Farinós.

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los víveres y artículos que a continuación se expresan para las atenciones del referido Hospital.

Alcohol	200	litros
\zúcar		2 4.1
	100	id.
Bizeochos	- , 100	kilos
	40	, . id.
Carbón mineral	≠ 85	QQm°
Carbón vegetal	20	id.
Carne d e vaca	380.	kilos
Carne de ternera	35	id.
Cerv eza	-500	Jitros
Coliflor		kilos
Ceregumil	40	frascos
Espinacas	2 5	-kilos
Fruta fresca	, ₂₃ 700	id.
Fruta seca	× 50	íd.
Galletas . No. 10 . 10 . 10 . 10 . 10	- 40	i d.
Gallinas	300	
Carbanzos	50	kilos
Guisantes	10	- i d.
Hueso de vaca	× / 40	id.
liuevos	12.000	
Jabón común	$00\tilde{\mathbf{c}}$	kilos
Jamón en bruto	75	id.
Leche de vaca	1.250	\sim 1itros
Lejia líquida		id.
Lentejas	100	kilos
Leña		QQm°
Mermelada	10	kilos
Manteca de cerdo . 🐇	10	id.
Manteen de vaea	10	id.
Mantequilla	$\frac{25}{25}$	id.
Eusta para sopa	15	id.
Patatas	. 600	, · id.
Sichones	+ 30	_
Pimientos	10	kilos
⊋ueso manchego	.: 100	id.
Repollo.	400	. id.
Sesos	10	id.
Tocino	50	.id.
Tomates	×~100	• *
Velas esperma	5	id.

Vino tinto.			-	j) i		200	′ litros
Zanahorias					. :	30	kilos
Zaina						5	≟.QQm°

El concurso se celebrará el día 29 del actual a las 10 horas en la Jefatura Administrativa de este Hospital sita en el Cuartel de la Legión.

Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase o.ª con sujeción al modelo que se inserta a continuación:

→ MODELO DE PROPOSICION

Don . . . (Nombre y apellidos del licitador), domiciliado en . . . con cédula personal de . . . Clase Número . . enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta Ciudad, para la contratación de artículos con destino al Hospital Militar de Ceuta, y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga con sujeción a las clausulas de los citados pliegos, a su cumplimiento y ofrece . . . a los siguientes precios (se expresará en letra en pesetas y céntimos por unidad.

Se incluyen los documentos siguientes:

Resguardo del cinco por ciento según la condición cuarta de las legales.

Cédula personal del proponente o pasaporte de extranjeria.

Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

También se indicará por el postor la procedencia de los artículos.

Fecha . .:

(Firma y rúbrica del licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo este en la firma).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de sujetarse la celebración y cumplimiento de este concurso son los publicados en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Septiembre de 1932 y 20 de Junio de 1933 (Ds. Os. número 230 y 168) y estarán de manifiesto en las oficinas de la Administración de dicho Establecimiento (Hospital O'Donnell), donde podrán consultarse.

Los artículos que han de ser objeto de análisis, aceite vegetal, azúcar, cerveza, leche de vaca, manteca de cerdo, manteca de vaca, mantequilla, queso manchego, tocino y vino tinto y los de prueba, garbanzos, jabón común, y lentejas, se presentarán con ocho días de anticipación en dicha Administración en número de tres muestras de 500 gramos de peso para los de análisis y dos para los que sean de prueba con igual peso.

Ceuta 7 de marzo de 1934.

El Capitán Secretario,*Carlos Lorenzo*.

N.º B.º El Presidente, F. Farinós. 8118

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Tetuán

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que para las atenciones del lavadero mecánico del mes de abril próximo para este Establecimiento, deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbon mineral. . . 10.936 Kilos. Leña . . 6.424 fd. Jabón común . . . 989 fd.

Se invita a los comerciantes que deseen presentar ofertas de los indicados artículos, a que las entreguen en la Administración de este Hospital Militar en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Jefe Administrativo, cualquier día laborable de diez a trece horas hasta el día treinta del corriente, en que se cerrará el plazo de admisión, recibiéndose las muestras de jabón común para su prueba hasta el día veintiocho del actual.

De las condiciones por que ha de regirse la adquisición de que se trata, pueden informarse en las Oficinas de la Administración de este Establecimiento, donde obran los pliegos de condiciones legales y técnicas, que pueden consultar todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Tetuán, 11 de marzo de 1934. El Jefe A ministrativo, Ignacio Muñoz Recio.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.